

RECOMENDACIÓN 37/2008

Saltillo, Coahuila a 18 de noviembre de 2008.

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRONTERA, COAHUILA.
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED], se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a dieciocho (18) de noviembre del 2008 (dos mil ocho).-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 99 de su Reglamento Interno, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el señor [REDACTED] quien reclama **violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa al derecho de petición** y señala como autoridad presunta responsable al Presidente Municipal de la ciudad de Frontera, Coahuila; y, en virtud de que esta Comisión se considera competente para conocer de la referida queja, procede dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que inicialmente, el señor [REDACTED] compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de este Organismo con residencia en Monclova, Coahuila, y posteriormente, ante otras instancias, ante las que presentó escritos de queja suscritos con fechas veinte de septiembre y, veintidós de octubre, ambos del año dos mil siete, en contra del Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, la que hizo consistir en lo siguiente: **"ANTE EL DESPOJO E INVASIÓN DE NUESTRAS PROPIEDADES PRIVADAS Y VIALIDAD DE NUESTRAS CALLES BANQUETAS Y CERCAS PARTICULARES POR COMERCIANTES AMBULANTES [VENDEDORES DE ROPA USADA U.S.A.]. ESTÓ ES AQUI EN NUESTRA COLONIA GUADALUPE BORJA, LOCALIZADA EN CIUDAD FRONTERA, COAHUILA, "MEXICO". POR LO CUAL DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA. SOLICITAMOS SU VALIOSA Y URGENTE INTERVENCION Y COOPERACION ANTE QUIENES CORRESPONDA"**.

PARA BUSCAR UNA SOLUCIÓN A ESTÉ GRAVE PROBLEMA, DONDE LO MAS IMPORTANTE, ESTAS PERSONAS NO AFECTEN Y PERJUDIQUEN LOS "DERECHOS HUMANOS" SIN RAZON DE SER. ADEMAS ESTAS PERSONAS NO TIENEN SUSTENTO LEGAL, PARA DESPOJARNOS DE NUESTROS BIENES PATRIMONIALES. POR LO CUAL TRATAMOS DE SALIR DE ESTA PESADILLA INFERNAL QUE ATENTA CONTRA NUESTRO BIENESTAR Y TRANQUILIDAD FAMILIAR!. ACTITUD QUE AGRAVIA Y LASTIMA A NUESTRAS FAMILIAS Y QUE DE IGUAL MANERA SOBRESALTA Y ATENTA INNECESARIAMENTE A TODA LA COMUNIDAD Y SOCIEDAD DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, "MÉXICO". "DERECHOS HUMANOS" QUE AL INVADIR NUESTRA VIDA PRIVADA, ESTAS AGRESIVAS PERSONAS AFECTAN DE GRAN MANERA NUESTRA "CALIDAD DE VIDA FAMILIAR". CALIDAD DE VIDA, DETERIORADA POR MÁS DE SEIS AÑOS, AL INVADIR NUESTROS ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS. COMO SON PARQUES PUBLICOS ROBANDOLES Y DESPOJANDO A NUESTROS HIJOS, PARA JUGAR Y RECREAR, PRINCIPALMENTE SABADOS Y DOMINGOS, NUESTRA PLAZA PUBLICA, EN ESTA MENCIONADA COLONIA. DESPOJANDONOS ADEMAS, NUESTRAS CALLES, BANQUETAS Y CERCAS PARTICULARES. TODO ESTÓ PERMITIDO EN FORMA PERMANENTE Y PREPOTENTE, POR LA PRIMERA AUTORIDAD DE ESTÉ SUFRIDO MUNICIPIO. LO CUAL AFRENTA Y DENIGRA A TODO UN PUEBLO, AL FALTARLE EL RESPETO, A TODO ESTÁ COMUNIDAD!. ESTO ES, POR NO RESPETAR LOS "DERECHOS HUMANOS", A TODO UN PUEBLO OFENDIDO Y AGRAVIADO!. ATENTAMENTE... UN GRUPO DE PERSONAS OFENDIDOS, AGRAVIADOS Y HUMILLADOS EN SUS "DERECHOS HUMANOS". QUE AQUÍ, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, "MÉXICO". CON ALEVOSÍA Y VENTAJA. ¡¡¡NO SE RESPETAN!!!. NOTA: ACLARANDO QUE AQUI, NO ES UN AREA COMERCIAL, ESTA ES COLONIA PARTICULAR, CON UNA PLAZA PUBLICA, QUE SE LE ESTA DANDO MAL USO PUBLICO. SIENDO DESPOJADOS POR ESTOS VENDEDORES AMBULANTES. ¡¡¡SIN ORDEN Y SIN LEYES!!! URGE:QUE SE NOS RESPETEN NUESTROS "DERECHOS HUMANOS". YA QUÉ NOSOTROS TAMBIÉN SOMOS SERES HUMANOS QUE QUEREMOS VIVIR EN "PAZ Y TRANQUILIDAD". COMO SERES LIBRES... CON TODOS SUS "DERECHOS HUMANOS". PARA ENTRAR Y SALIR DE NUESTROS HOGARES, SIN PEDIR PERMISO A ESTOS INVASORES DE NUESTROS ESPACIOS PRIVADOS " y, " SOLICITAMOS SU URGENTE INTERVENCIÓN Y COOPERACIÓN ANTE QUIEN CORRESPONDA. PARA SALIR DE ESTÁ PESADILLA INFERNAL QUE ATENTA CONTRA NUESTRO BIENESTAR Y TRANQUILIDAD FAMILIAR. AL INVADIR NUESTRA VIDA PRIVADA ESTAS PERSONAS, AFECTANDO DE GRAN MANERA, NUESTRA CALIDAD DE VIDA. POR MAS DE SEIS AÑOS AL INVADIR, NUESTROS ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS. COMO SON "PARQUES PUBLICOS" ROBÁNDOLE A NUESTROS HIJOS, PARA SU REACREACION (SIC) Y ENTRETENIMIENTO (SIC). CALLES, BANQUETAS Y CERCAS PARTICULARES, SIN PERMISO EXPRESO DE LOS PROPIETARIOS Y VIVIENDAS. TODO ESTO, PERMITIDO, POR LA PRIMERA AUTORIDAD DE ESTE SUFRIDO MUNICIPIO, QUIEN NO HA DADO UNA RESPUESTA A NUESTRA PETICIÓN. LO CUAL AFRENTA Y DENIGRA A LA COMUNIDAD Y AL PUEBLO, AL

FALTARLE AL RESPETO, POR NO RESPETAR, EL ESTADO DE DERECHO, A TODO UN PUEBLO OFENDIDO ”.

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja de mérito, se inició la investigación de los hechos reclamados, a cuyo efecto, se solicitó el informe correspondiente a la autoridad señalada como responsable, mismo que fue rendido el día trece de noviembre de dos mil siete, por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, mediante el oficio número **0182/2007**, en los siguientes términos: **“En relación a la queja planteada a este Organismo que dignamente Usted representa interpuesta por el C. [REDACTED] [REDACTED] (SIC) en contra de esta Autoridad por presuntos Hechos violatorios de sus derechos Humanos, cometidos por Servidores Públicos de la Presidencia Municipal de Frontera, Coahuila, me permito manifestar lo siguiente. Es parcialmente cierto que los comerciantes que conforman la Pulga que se encuentra instalada en la plaza Publica de la colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz de este Municipio se establecieron desde hace mas de 6 años, dentro de la plaza de dicha colonia, con autorización de este R. Ayuntamiento y se tienen empadronados cerca de 120 socios activos que la conforman, sin embargo es pertinente señalar que a ultimas fechas ha sido invadido dicho lugar por mas comerciantes que se han instalado a los costados de las arterias que conforman la plaza antes señalada, los días sábados y domingos de cada semana. En relación a este problema mi representada cito el día 05 de Noviembre del presente año al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien representa a los Comerciantes ambulantes de la colonia Borja para el efecto de que acudiera a esta Presidencia a una junta que se llevo a cabo en la sala de cabildo el día 07 del presente mes y año, programada a las 11:00 horas de la mañana para tratar como único asunto la solución a la problemática con los vecinos del sector multicitado, invitación que fue recibida por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser esposa del citado, así mismo se hizo también una invitación en los mismos términos a el C. Regidor Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente de la comisión del Comercio Ambulante de este Municipio. Por otra parte el Departamento de Ingresos que preside el C. P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] procedió a girar un atento oficio el día 10 de noviembre del 2007 al Presidente de la Comisión de Comercio Ambulante donde se le informa que con su autorización es decir la del Regidor Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que el personal de cobos menores le haga llegar a los comerciantes ambulantes ubicados en la plaza citada y que se encuentran fuera del área autorizada por el municipio para la Venta de sus Mercancías, la notificación de que no podrán instalarse fuera de esta área los comerciantes**

irregulares, lo anterior a partir del 17 del presente mes y año. Por lo anteriormente expuesto anexo a la presente copia certificada de los oficios en mención con el objeto de acreditar que mi representada esta en la firme convicción de buscar una solución al problema planteado en esa área y espera que con la comprensión de los comerciantes ambulantes irregulares se llegue a una respuesta favorable, no solo a sus intereses sino el de todos los habitantes que colindan con dichas arterias señaladas por el quejoso, cabe hacer hincapié que este Municipio tiene regularizado y empadronado a todos los comerciantes que operan en este Municipio, lo cual a la fecha durante esta administración no se ha suscitado problema alguno."

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad, se dio vista al quejoso [REDACTED] [REDACTED], para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien por escrito, expuso: "...No se puede mandar a archivo un expediente en activo que todavía no se ha visto de relieve una solución, que nosotros como vecinos afectados por estas personas vemos difícil una solución a fondo. Por que todo ciudad Frontera está padeciendo y sufriendo este serio problema, propiciada por la desordenada y falta de criterio en su actuación de la "primera autoridad" de nuestro municipio, por su reconocida falta de probidad y seriedad, ante estos hechos violatorios a nuestros "Derechos Humanos". Por que con su autorización y firma, cada sábado y domingo, en esta colonia, Guadalupe Borja, se instalan y se encuentran relativamente establecidos los comerciantes ambulantes teniéndonos a los vecinos sufriendo una psicosis y temor puesto que muchas veces se han dado altercados con estas personas pues se quieren adueñar de nuestros espacios, nuestras calles, nuestros patios, nuestras plazas, nuestros paseos públicos y disponer a diestra y siniestra como si fueran los dueños de la calle, obvio solapados y protegidos por quien no permite hacer los cambios necesarios para controlar esta ya desbordada situación, y quienes han sufrido mas estos embates son nuestros hijos, nuestras esposas, nuestros nietos, quienes no saben ni pueden defenderse de los roces que se tiene con ellos. Situación increíble, nos preguntamos nosotros, ¿En una emergencia como vamos a salir de nuestras propias casas, si nos tienen secuestrados estas personas?, afortunadamente no se ha dado hasta la fecha un caso extremadamente grave, ¿Pero quien nos asegura que el día de mañana no sucederá? Y, ¿Qué autoridad municipal, estatal o federal se da por enterada? (Anexamos fotografías probatorias a expediente). Estas personas, en general jóvenes pues no son tan viejos, se comportan en forma altanera, prepotente y agresivos, pues ya se creen dueños, amos y señores de nuestra colonia, violando nuestros "Derechos Humanos" en forma ruin y perversa, queremos vivir en un México real, no de mentiras, un México" de orden y justicia, queremos vivir como personas normales, como seres libres, en un entorno de paz y tranquilidad mental, que sobre todo mejore "nuestra

calidad de vida", donde no se propicie y fomente el desorden y la agresividad y que no se siga afectando en su salud mental, motora de su sentimientos y emociones a nuestros hijos. Queremos entrar y salir libremente de nuestros hogares, usar nuestras cocheras, caminar sin obstáculos en nuestras aceras, como vecinos de este sufrido sector seguiremos insistiendo que se nos respeten nuestros sagrados "Derechos Humanos" ante quienes deberían ser garantes del orden y seguridad. Esto, aquí en nuestra ciudad, a nuestras amadas familias, no se les brinda este derecho, ni como dádiva ni como obligación por ser funcionarios públicos."

CUARTO.- De igual manera, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Comisión del Derechos Humanos del Distrito Federal, y la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión, se recibieron otras quejas y escritos presentadas por el quejoso [REDACTED], cuyos hechos son, en esencia, los mismos de que se duele la queja de referencia, por lo que quien esto resuelve, con fecha diez de junio de este año, designó al licenciado [REDACTED], Visitador Itinerante de esta Comisión, para que las acumulara y conociera de ellas.

QUINTO.- Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, tales como documentales, inspecciones oculares de lugar y fotografías, con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no, violación a los derechos humanos del reclamante, por lo que, se cerró la fase de instrucción; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 y 20, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la referida queja en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos del Municipio de Frontera, Coahuila, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la mencionada Ley Orgánica de esta Comisión que, por derechos humanos se entienden aquéllos que son inherentes a la naturaleza humana y que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, esta Comisión es competente solo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la citada Ley y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del invocado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I. HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.-

Los constituyen los que expresó el señor [REDACTED] al interponer su queja ante personal de la Cuarta Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos del reclamante.

II. EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas por el quejoso, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1. Escrito de queja presentado por el señor [REDACTED] con fecha veinte de septiembre de dos mil siete, en el que reclamó los hechos que han quedado descritos en el resultando primero de esta resolución.
2. Copia del escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil siete, suscrito por el quejoso [REDACTED] y cincuenta personas más, dirigido al licenciado [REDACTED], Presidente Municipal de Frontera Coahuila, mediante el cual ejercen el derecho de petición a efecto de inconformarse con la instalación de comerciantes ambulantes en la colonia Guadalupe Borja de la ciudad de Frontera, Coahuila, en las calles Libertad,

Progreso, entre las calles Eulalio Gutiérrez, Lázaro Cárdenas y Moreira Cobos, cuyo documento se recibió el día veintiuno de ese mes y año en la Presidencia Municipal de Frontera, Coahuila por [REDACTED].

3. Informe pormenorizado que fue rendido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal de Frontera Coahuila, mediante oficio número **0182/2007**, con fecha trece de noviembre de dos mil siete, cuyo contenido ha quedado descrito en el resultando segundo de esta resolución.
4. Copia de los oficios sin número, suscritos con fecha cinco de noviembre de dos mil siete por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, dirigidos a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Dirigente de los comerciantes ambulantes; ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Presidente de la Comisión de Comercio Ambulante del Municipio de Frontera, Coahuila; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director Jurídico del Municipio de Frontera, Coahuila, mediante los cuales cita para una reunión de trabajo el día siete del mismo mes y año.
5. Copia del oficio suscrito con fecha diez de noviembre de dos mil siete por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, dirigido al ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Presidente de la Comisión de Comercio Ambulante del Municipio de Frontera, Coahuila, mediante el que requiere, que por su conducto, se notifique a los comerciantes ambulantes ubicados en la colonia Guadalupe Borja el aviso siguiente: **"A Todos(SIC) los COMERCIANTES ubicados en la vía pública de la colonia Borjas Calles(SIC) Libertad, Progreso, E. Gtz., L. Cárdenas, Moreira Cobos y otras que estén fuera del área autorizada. NO Podrán Instalarse a partir del día 17 del mes de Noviembre del 2007"**.
6. Copia simple del desplegado de notificación a los comerciantes, descrito en el punto anterior.
7. Acta circunstanciada levantada con fecha ocho de mayo de dos mil ocho, por la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ VÁZQUEZ**, Cuarta Visitador Regional de esta Comisión de Derechos Humanos, con residencia en Monclova, Coahuila, en la que el quejoso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desahogó la vista, amplió la queja y anexó pruebas consistentes en fotografías del lugar de los hechos respecto de los que presentó su queja.

8. Trece fotografías que muestran la situación de hecho que se suscita los fines de semana en la plaza y calles colindantes de la colonia Guadalupe Borja de la ciudad de Frontera, Coahuila.
9. Acta circunstanciada de fecha tres de agosto de dos mil ocho, levantada por el licenciado **JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ CANTÚ**, Visitador Itinerante de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en la que se asienta la inspección ocular que practicó en el lugar donde se ubica la plaza de la colonia Guadalupe Borja y sus calles colindantes, y da fe de la situación que impera en ese momento que era un día domingo, para constancia de lo cual, tomó veintisiete fotografías.
10. Copia simple de la nota periodística denominada "Logran permiso para vender en las calles" publicada el día miércoles 16 de julio de 2008 por el periódico "El Zócalo de Monclova", Coahuila.

III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Al quejoso [REDACTED] y otras personas residentes en la colonia Guadalupe Borja se les violan sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, por escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete ejercieron el derecho de petición que establece el mencionado artículo y, la autoridad ante quien lo realizaron, esto es, el Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, dejó de cumplir con la obligación constitucional de dar contestación por escrito y en breve término a tal petición; igualmente, se configura otra violación hacia el quejoso y la ciudadanía en general de Frontera, Coahuila, al permitir que, en forma irregular se invadan las calles por los comerciantes ambulantes semifijos que se establecen temporalmente en la calle, lo que provoca con tal omisión una violación al derecho al libre tránsito; también es violatorio de los derechos del quejoso y los vecinos de la plaza de la colonia Guadalupe Borja de esa ciudad de Frontera, Coahuila, la falta de legalidad para regular la actividad comercial ambulante dentro de dicho municipio, lo que trae como consecuencia que le sean disminuidos sus derechos para gozar de espacios de descanso y recreación en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como lo es la plaza pública antes mencionada.

IV. OBSERVACIONES, ADMINCULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El señor [REDACTED] como base en su reclamo, mencionó que el Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, ha permitido que se generen irregularidades en su administración, al permitir a una gran cantidad de vendedores ambulantes instalarse en la plaza pública de la colonia Guadalupe Borja de esa ciudad, tanto en las banquetas y calles aledañas a ésta, y que, por tal razón, pidieron por escrito, tanto él como otras personas, se solucionara la alteración del orden social en esa zona, a cuya petición, la autoridad no ha dado respuesta.

Por su parte, el licenciado [REDACTED] Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, señalado como autoridad responsable, rindió el informe solicitado en los términos transcritos en el resultando segundo de esta Recomendación, en el que negó haber incurrido en violación a los derechos humanos del reclamante; sin embargo, no alegó o agregó documentación que probara que haya dado contestación a la petición hecha por el quejoso y otras personas.

Conviene primeramente señalar que el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."; asimismo, el artículo 35 de la mencionada Carta Magna indica que: "Son prerrogativas del ciudadano: [...], V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

De igual manera, el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece lo siguiente: " Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución."

Al admitirse la queja, la voz de violación fue calificada como violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa al derecho de petición, cuya configuración se integra con los siguientes elementos: 1.

Que una persona haya planteado una petición por escrito en forma respetuosa, ante una autoridad. 2. Que haya habido una acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad; 3. Que esa omisión consista en que no haya respondido a la petición mediante acuerdo escrito; y, 4. Que se haya omitido dictar el acuerdo por escrito en breve término a aquel que envió la petición.

Precisado lo anterior, procede a determinar si se configuraron o no los elementos de la voz de violación anteriormente señalada y, examinadas las constancias de autos, cabe concluir que no existe controversia alguna por lo que refiere a la existencia de la petición hecha a la autoridad responsable para que atendiera la problemática que, según el quejoso, se sitúa en la plaza pública de la colonia Guadalupe Borja y sus calles aledañas.

Obra en el sumario la documental pública consistente en el escrito de petición, presentado con fecha cuatro de mayo de dos mil siete, suscrito por el quejoso y otras personas más, en el cual consta el sello del que se desprende que fue recibido el día veintiuno de ese mes y año, en la Presidencia municipal, específicamente, en el despacho del Alcalde de Frontera, Coahuila, por [REDACTED], evidencia marcada como número 2 de esta resolución.

También obra la documental consistente en el informe pormenorizado rendido por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, quien omite informar si dio o no contestación a la petición, formulada por el ahora quejoso, evidencia marcada con el número 3 de esta recomendación.

Ahora bien, las constancias que integran el sumario son suficientes para producir convicción en quien esto resuelve, sobre la clara violación a los derechos humanos que se reclama, toda vez que, de las pruebas documentales que se allegaron al expediente, se desprende que, efectivamente, al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y a otros ciudadanos, les fueron vulnerados sus derechos de legalidad y de seguridad jurídica, ya que, en forma omisa, el Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, dejó de dar contestación a la petición que fue presentada en la presidencia municipal en el despacho del Alcalde, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, por escrito y en forma respetuosa y pacífica.

En efecto, el derecho de petición fue ejercido apropiadamente por parte del quejoso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y otros, ya que lo realizaron por escrito y en forma respetuosa y pacífica; en cambio, no obra prueba alguna que demuestre que a tal

petición le haya recaído acuerdo por vía de contestación fundada y motivada, dictada por parte de la autoridad, y dado a conocer en breve término al quejoso o a los otros peticionarios. Es cierto que la autoridad responsable, al tener conocimiento de la queja, efectuó gestiones tendientes a solucionar la petición del quejoso, ya que realizó juntas con el Comité encargado de Mercados y vendedores ambulantes, además de que emitió comunicados públicos; sin embargo, en ningún momento se aprecie que se haya dado cumplimiento a la obligación constitucional de dar contestación por escrito a la petición, como tampoco se advierte que se haya aplicado la normatividad de la materia, es decir, que consten los permisos para realizar esa actividad comercial en áreas públicas y de recreo, como lo es en el área de la plaza y de las calles.

Conviene establecer en este momento que no basta una simple respuesta a la petición que se ejerza por escrito y en forma respetuosa y pacífica; sino que la autoridad, a este tenor, debe, igualitariamente, acordar por escrito si procede o no la petición solicitada, debiendo motivar y fundar su respuesta, y, en caso de que proceda la petición, efectuar las acciones enérgicas, tendientes a dar cumplimiento a esa petición. No está por demás destacar que el servidor público tiene como principio rector el de servir a la comunidad, pues su desempeño laboral deriva de un cargo público remunerado por los mismos ciudadanos.

El quejoso [REDACTED] y otros ciudadanos ejercieron el derecho de petición no por un interés particular, sino más bien, por un interés general de la comunidad, en tanto que cumplieron su obligación cívica estipulada en el artículo 194 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, que establece: "Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán hacer uso racional y adecuado de los mismos y de las instalaciones destinadas a su pretensión, y comunicar a la autoridad competente aquellos desperfectos y deficiencias que sean de su conocimiento.". En ese sentido, las personas que suscribieron el escrito de petición informaron a la autoridad que la plaza de la colonia Guadalupe Borja es utilizada en forma irracional para fines distintos para los que fue diseñada.

Por lo anterior, esta Comisión indagó también sobre la realidad de los hechos contenidos en la queja, por lo que el domingo tres de agosto del presente año, el licenciado [REDACTED], Visitador Itinerante, efectuó una inspección ocular del lugar, donde se ubica la colonia Guadalupe Borja en la calle Avenida Progreso y apreció que, en ese momento, se encontraba una gran cantidad de vendedores ambulantes en la plaza y otros más en las calles aledañas a la plaza.

Ahora bien, esta prueba, administrada con el informe pormenorizado de la autoridad, quien acepta que es cierto que desde hace más de seis años existen vendedores ambulantes en la plaza de la colonia Guadalupe Borja, de los cuales se tienen empadronados a 120 de ellos, aunque la misma autoridad puntualiza: "sin embargo en últimas fechas ha sido invadido dicho lugar por más comerciantes", lo que lleva a concluir que la autoridad competente omite aplicar la normatividad relacionada con las calles, parques y jardines.

De ahí se concluye que, de acuerdo con la Ley, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Frontera, Coahuila, debe tener el estricto control de una vialidad adecuada en esa zona, es decir, en las calles aledañas a la plaza de la colonia Guadalupe Borja, observando las disposiciones contenidas en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Tránsito y Transporte del mencionado municipio.

Igualmente, la Dirección de Ecología y la encargada de Parques y Jardines, deben de observar lo estipulado en el Plan de Desarrollo 2008, del municipio de Frontera, Coahuila, así como lo dispuesto por los artículos 12 y 14 del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Frontera, Coahuila.

Los argumentos precedentes permiten a quien esto resuelve, llegar a la convicción de que también le son violados al quejoso y a los otros peticionarios, los derechos colectivos públicos que tienen a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pues la actividad comercial que se despliega en el lugar que ocupa la plaza de la colonia Guadalupe Borja y sus calles aledañas, no se encuentra regulada conforme a los ordenamientos antes citados; y, corresponde al Estado-Municipio regularlos, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Federal, que establece: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable,... El Estado planeará, conducirá y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución...".

En base a todo lo anterior expuesto, el mismo Código Civil en el Estado de Coahuila, contempla dentro del Título Tercero, capítulo primero, una sección que denomina "DEL DERECHO Y LAS RELACIONES DE VECINDAD", cuyos fundamentos establecen obligaciones para los Cabildos Municipales; así, el artículo 1453 establece: "Toda instalación, apertura y funcionamiento de actividades molestas, insalubres,

nocivas y peligrosas requerirán licencia, cuya expedición compete al Cabildo Municipal donde hayan de ser ubicadas. Dicha autoridad sólo otorgará la licencia cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos administrativos correspondientes,"; asimismo, el artículo 1455 prescribe: "Toda licencia depende de la eficacia práctica de los sistemas correctores con los cuales la actividad deja de ser para los vecinos, incómoda, insalubre, nociva o peligrosa. Por lo tanto, tan pronto como esos sistemas correctores dejen de ser eficaces los vecinos podrán acudir a la autoridad administrativa, para la resolución del conflicto que ante ella se plantea, por el deficiente funcionamiento de aquellos sistemas." y, por último, el artículo 1456 expresa: "Independientemente de la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir quienes realizan tales actividades, los afectados podrán exigir la responsabilidad civil a quienes las realicen. Acreditando los daños y perjuicios que se les hayan causado con motivo de las infracciones administrativas en que hubieren incurrido los causantes. Los servidores públicos que otorguen la licencia para tales actividades violando norma expresa, que fueren negligentes en ordenar las medidas correctoras, u omitan aplicar las sanciones procedentes, asumirán por tales causas responsabilidad civil solidaria frente a los afectados."

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Republicano Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad y certeza jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse:

Primero.- Que existen elementos probatorios suficientes para llevar a este organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que el licenciado [REDACTED], Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, violó los derechos del quejoso, [REDACTED] y de otras personas que suscribieron la petición;

Segundo.- Que existen elementos probatorios suficientes que acreditan que la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección encargada de Parques y Jardines, ambas del municipio de Frontera, Coahuila, violaron los derechos del señor [REDACTED] y de los demás peticionarios;

Tercero.- Con la facultad que confiere al suscrito el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y con fundamento en los artículos 24 y 25 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, háganse al Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, en su calidad de órgano superior de las autoridades responsables, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se dé atención urgente, inmediata y conforme a la Constitución General de la República a la petición realizada mediante el escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil siete, por el señor [REDACTED], y otras personas, y, en su caso, se dé contestación en breve término a esa petición.

SEGUNDA.- Se implementen acciones urgentes y efectivas por parte del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Frontera, Coahuila, tendientes a la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, y del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Frontera, Coahuila, con el fin de que prevalezca el libre tránsito en las calles de esa ciudad.

TERCERA.- Se implementen acciones por parte del titular de la Dirección de Parques y Jardines de Frontera, Coahuila, tendientes a la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno y del Reglamento de Parques y Jardines del municipio de Frontera, Coahuila, con el fin de que prevalezca el uso adecuado de la plaza de la colonia Guadalupe Borja.

CUARTA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, en temas relacionados con el respeto a los derechos humanos, poniendo énfasis en el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

SEXTA.- En el supuesto de que sea aceptada la presente Recomendación, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de que la autoridad responsable estime insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso, [REDACTED] y, por medio de oficio, a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**" Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.